

TESTIGO DE ACREDITACIÓN – Características

Número de radicado	:	26411
Fecha	:	08/11/2007
Tipo de providencia	:	SENTENCIA
Clase de actuación	:	CASACIÓN

«A la luz de los artículos 382 y 379 del C. de P.P., en concordancia y de conformidad con las técnicas de indagación e investigación (Libro II, Títulos I y II del C. de P.P.; artículos 200 al 285) los elementos materiales probatorios y la evidencia física (Art. 275 ib.) que recauden quienes fungen como órganos de indagación e investigación son medios de conocimiento y tienen vocación probatoria siempre que su aducción al proceso penal se haga respetando los principios rectores y las garantías procesales y constitucionales.

Los medios del conocimiento obtenidos en actos de indagación y de investigación técnica o científica, como experticias, diagnósticos, entrevistas, reconocimientos, declaraciones de eventuales testigos, interrogatorios a indiciados, informes de investigación de campo, actas de reconocimiento fotográfico, huellas, manchas, residuos, vestigios, armas, dineros, mensajes de datos, textos manuscritos, mecanografiados, grabaciones fonotípicas, videos, etc. (art. 275 literal h) son evidencia probatoria del proceso cuando son presentados ante el juez en la audiencia de juicio oral por el sujeto procesal a través del *testigo de acreditación (fuente indirecta del conocimiento de los hechos)* que es el responsable de la recolección, aseguramiento y custodia de la evidencia.

La validez de la prueba así obtenida está supeditada a que se reciba y recaude en el marco de la legalidad (artículos 276 al 281); en tales condiciones, son pruebas del proceso y por ende, apreciables de conformidad con el artículo 273 ib.; por manera que su apreciación se regula de conformidad con los criterios establecidos en la ley para cada prueba legalmente establecida, porque de principio *“Toda prueba pertinente es admisible...”* (Artículo 376 ib.) y apreciable (art. 380 ib.) según los criterios establecidos en el respectivo capítulo.

Además de ello, si el órgano de indagación e investigación comparece a la audiencia de juicio oral como “testigo de acreditación”, certifica idoneidad en la materia de la experticia técnica o científica y se somete a la contradicción -interrogatorio y conainterrogatorio- de los sujetos procesales (el debate que refiere el censor), **su testimonio es prueba del proceso, tanto como los medios de conocimiento que aporte** (documentos, entrevistas, reconocimientos, actas, videos, etc.),

sencillamente porque entran al juicio oral por el umbral de la legalidad cuando el juez del conocimiento así lo declara¹ .

[...]

Por manera que, después de haber sido legítimamente incorporado un medio cognoscitivo (elemento material probatorio y evidencia física Art. 275) de manera legítima por el sujeto procesal, bien de forma directa, ora a través del órgano de indagación o de investigación (testigo de acreditación, fuente indirecta del conocimiento de los hechos) que la recaudó en la FASE DE INDAGACION E INVESTIGACION y acreditada la cadena de custodia, en fin, la legalidad del medio de convicción y la controversia (Art. 392), será un referente válido **-prueba-** en el JUICIO, óptimo para definir la responsabilidad penal en cualquier sentido: condenatorio, absolutorio, o declaratorio del estado de duda (Arts. 7 y 381 del C. de P.P.)».

NORMATIVIDAD APLICADA:

Ley 906 de 2004, arts. 7, 200 - 285, 376, 379, 380, 381, 382, 383 al 404, 405 - 423, 424, 425 y 434

JURISPRUDENCIA RELACIONADA:

Ver también, entre otras, las providencias: CSJ SP, 09 nov. 2006, rad. 25738; CSJ SP, 21 feb. 2007, rad. 25920; CSJ AP, 09 nov. 2009, rad. 32595; CSJ AP, 10 ag. 2010, rad. 34258; CSJ AP7666-2014, CSJ SP17459-2015, CSJ AP6915-2015, CSJ AP6426-2015, CSJ AP4447-2015, CSJ AP3967-2015, CSJ AP6980-2016, CSJ AP4516-2016, CSJ SP4129-2016, y CSJ SP7732-2017.

¹En el mismo sentido, sentencia del 21/02/2007, Rad. núm. 25920.